

# Seguro Ter-cero

— Obligatorio CDA —

Cero preocupaciones al manejar tu vehículo

**Póliza de Responsabilidad Civil  
Extracontractual Automóviles**  
Ley 2283 de 2023



De acuerdo con la Ley 2283 del 05 de enero de 2023 esta Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual te cubre ante los daños materiales que puedas causar a otros (terceros) en un accidente.

**Te acompañamos cuando más lo necesitas**

***Somos el respaldo que asegura tu tranquilidad***

**tu compañía siempre**



## CONTENIDO

<b>CONDICIÓN 1.</b>	¿Qué no cubre este seguro? – Exclusiones	3
<b>CONDICIÓN 2.</b>	¿Qué cubre este seguro y cuál es el valor asegurado?	4
<b>CONDICIÓN 3.</b>	¿Cuáles son las partes del Contrato de Seguro?	6
<b>CONDICIÓN 4.</b>	¿Cuál es la vigencia del seguro?	6
<b>CONDICIÓN 5.</b>	¿Quién debe pagar la prima de este seguro?	6
<b>CONDICIÓN 6.</b>	¿En este seguro opera la terminación por mora en el pago de la prima?	7
<b>CONDICIÓN 7.</b>	¿Qué es el deducible?	7
<b>CONDICIÓN 8.</b>	¿Cuáles son mis obligaciones como asegurado?	7
<b>CONDICIÓN 9.</b>	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	8
<b>CONDICIÓN 10.</b>	¿Cómo opera la prescripción en este seguro?	10
<b>CONDICIÓN 11.</b>	¿Este seguro es revocable?	10
<b>CONDICIÓN 12.</b>	Notificaciones	10
<b>CONDICIÓN 13.</b>	Jurisdicción territorial	11
<b>CONDICIÓN 14.</b>	Domicilio	11
<b>CONDICIÓN 15.</b>	Definiciones	11



## CONDICIÓN 1.

### ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

- 1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
- 1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine para servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.
- 1.3. Cuando el vehículo sea alquilado o arrendado, salvo el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.
- 1.4. Pérdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.
- 1.5. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.
- 1.6. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida, una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.
- 1.7. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 1.8. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto, de acuerdo con las definiciones del código penal.
- 1.9. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.
- 1.10. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza
- 1.11. Pérdidas y/o daños causados, directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.



- 1.12. Pérdidas y/o daños causados, directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.
- 1.13. Daños que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.
- 1.14. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:
  - a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
  - b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
  - c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y/o movimientos subversivos.
- 1.15. Todo tipo de pérdidas, daños o perjuicios extrapatrimoniales y/o morales.



## CONDICIÓN 2.

### ¿Qué cubre este seguro y cuál es el valor asegurado?

Este seguro cubre hasta el límite del valor asegurado la Responsabilidad Civil Extracontractual en que, de acuerdo con la ley, incurra el asegurado dentro de la vigencia de la póliza, limitada únicamente a daños materiales causados a terceros con el vehículo identificado en la carátula de la póliza (exclusivamente vehículos de servicio particular).

Este seguro tiene un valor asegurado de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

El valor asegurado se agotará en el evento en que la Compañía pague la suma establecida en la carátula de la póliza según el tipo de vehículo; ese valor no será restablecido en ningún caso, ni aún si el tomador ofreciere pagar una prima por concepto de restablecimiento de valor asegurado.

### Servicios incluidos en este seguro

Los siguientes servicios son derivados de un evento o accidente cubierto en este seguro y deben ser solicitados a través de los siguientes canales:



A través de la APP **Leoncy** que puedes descargar desde tu teléfono móvil.  
**Línea Nacional:** 01 8000 118 820 Opción 1

### Asistencia Jurídica

Asesoría Jurídica Profesional y/o servicios profesionales, ante los diferentes estrados judiciales, policía, ramas del derecho; en todo el territorio nacional y en todas las instancias a los particulares y entidades públicas y/o privadas que requieran el servicio de abogados que surjan con ocasión de las distintas relaciones jurídicas, sin incluir la asistencia en sitio por el accidente de tránsito, choque simple ocurrido, en el cual se encuentre involucrado el asegurado. Se incluye Asistencia Telefónica al momento que el asegurado la requiera para guiarlo en los diferentes trámites al momento del accidente de tránsito, tales como canales de atención, dudas o procedimientos.

### Recolección de material probatorio

En caso de accidente de tránsito, comunícate con nuestras líneas y en pocos minutos recibirás acompañamiento en el lugar del accidente por parte de nuestro personal especializado, que, dotados de herramientas tecnológicas como drones, distanciómetros digitales, entre otros, recolectarán todo el material probatorio para poder darte el mejor respaldo, sin necesidad de la intervención de la entidad de tránsito. Para los casos que aplique, elaboramos los planos a escala del accidente para la generación del informe respectivo.

La prestación del servicio también puede ser realizada vía telefónica donde nuestro asegurado recibirá la asesoría y acompañamiento vía telefónica para que pueda autogestionar la captura de las evidencias del accidente, en caso de ser de difícil acceso. A través de nuestros canales de comunicación se definirá el tipo de servicio (en sitio o telefónico).

### Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC)

Incluye las audiencias de conciliación por accidentes de tránsito, que por ley se requieran, las cuales se realizarán en el Centro Nacional de Conciliación del transporte (CNC), para lograr en el menor tiempo posible una indemnización justa, tanto para nuestro asegurado con el tercero afectado o nuestro asegurado como tercero afectado, con la presencia de abogados por parte de la compañía aseguradora.

### Acompañamiento en Proceso de Recobro

En caso de identificarse clara responsabilidad de un tercero en el accidente de tránsito ocurrido con daños materiales, el asegurado podrá solicitar ante el Centro Nacional de Conciliación del Transporte (CNC) la audiencia para recuperar de la entidad aseguradora o del responsable, el importe correspondiente a la reparación de los daños.

En esta audiencia contará con la presencia de un abogado de la Compañía Aseguradora, quien le brindará la asesoría respectiva.



### CONDICIÓN 3.

#### ¿Cuáles son las partes del Contrato de Seguro?

Las partes de este Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, son:

- 1. Aseguradora:** Compañía Mundial de Seguros S.A., en adelante Seguros Mundial o la Compañía.
- 2. Tomador:** El Centro de Diagnóstico Automotor, en adelante CDA, identificado en la carátula de la póliza.

Otros intervinientes (no son parte) en este contrato de seguro son:

- a) Asegurado:** Quien o quienes figuren como propietarios del vehículo objeto de la revisión técnico mecánica efectuada por el CDA tomador de la póliza, durante la vigencia del seguro y cuyo patrimonio puede verse afectado con la ocurrencia del riesgo amparado por este seguro.
- b) Beneficiario:** terceros afectados que sufran daños materiales derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2383 de 2023.



### CONDICIÓN 4.

#### ¿Cuál es la vigencia del seguro?

La vigencia del seguro será la misma del certificado de revisión técnico-mecánica expedido por el CDA tomador del seguro; esto es, un año contado a partir de la hora de emisión del respectivo certificado de revisión técnico-mecánica y terminará en la misma fecha de vencimiento de este.

La vigencia del seguro también termina en el evento en que el certificado expedido inicialmente por cualquier causa pierda su validez, o con la expedición de un nuevo certificado de revisión técnico-mecánica.



### CONDICIÓN 5.

#### ¿Quién debe pagar la prima de este seguro?

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el CDA tomador, de conformidad con lo establecido en la Ley 2283 de 2023.



## CONDICIÓN 6.

**¿En este seguro opera la terminación por mora en el pago de la prima?**

En este seguro SI opera la terminación automática por falta en el pago de la prima por parte del tomador, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio, y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir al tomador el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de la póliza. El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente por el no pago en el plazo estipulado en la carátula; en este evento, la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

La terminación automática por falta en el pago de la prima por parte del tomador se producirá si dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza no se realiza el pago de la misma.

La entrega de la póliza por parte del CDA al asegurado se realizará al momento de la emisión del certificado de la revisión técnico-mecánica cuando ésta sea aprobada.

Con la expedición de la póliza, el tomador autoriza a SEGUROS MUNDIAL para que reporte a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.



## CONDICIÓN 7.

**¿Qué es el deducible?**

Es la cantidad o porcentaje del valor indemnizable con ocasión de un siniestro cubierto por este seguro, que deberá ser asumido directamente por el asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1103 del Código de Comercio, y cuya cuantía se establece en la carátula de la póliza.



## CONDICIÓN 8.

**¿Cuáles son mis obligaciones como asegurado?**

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, las obligaciones del asegurado son:

- a. Dar aviso a Seguros Mundial de la ocurrencia del siniestro. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, y para efectos de dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2251 de 2022 que impone a la Compañía el deber de verificar el accidente mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas o cualquier otro medio probatorio, en forma oportuna, segura



y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información, el asegurado deberá dar aviso **inmediato** en el lugar del accidente, para lo cual contará con el servicio de acompañamiento en sitio o telefónica, el cual se encargará de realizar o asesorar al asegurado para realizar todo el proceso de recolección de información y material probatorio para la verificación del accidente.

- b. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de las cosas que fueren objeto de indemnización, de conformidad con la cobertura de esta póliza (Artículo 1074 del Código de Comercio).
- c. No abandonará las cosas aseguradas con ocasión de un siniestro, salvo autorización expresa de Seguros Mundial (Artículo 1112 del Código de Comercio).
- d. Al dar la noticia del siniestro, el asegurado debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada (Artículo 1076 del Código de Comercio).
- e. No podrá renunciar a sus derechos en contra de terceros que puedan ser responsables del siniestro, y por el contrario preservará el derecho de subrogación en favor de Seguros Mundial y no la obstaculizará de ninguna manera (Artículo 1097 y 1098 del Código de Comercio). En desarrollo de lo anterior, deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Seguros Mundial deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro causará la pérdida de tal derecho.



## CONDICIÓN 9.

### ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado y/o beneficiario deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La Aseguradora estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho (Artículo 1080 del Código de Comercio).

Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al asegurado y/o beneficiario para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, éste podrá presentar a la Aseguradora junto con el escrito de reclamación formal los siguientes documentos:

- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Matrícula inmobiliaria o certificado de libertad del bien afectado.
- Fotocopia del documento de identificación del propietario del bien afectado, del reclamante y/o del beneficiario(s).
- Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad para el caso de menores de edad. Si quien reclama lo hace en representación del afectado, debe adjuntar poder autenticado y con presentación personal ante Notario con expresas facultades para efectuar la reclamación.



- Si el daño reclamado es a otro vehículo, indicar el valor de las pretensiones soportado con dos (2) cotizaciones de mano de obra y repuestos, expedidos por talleres o concesionarios autorizados.
- Si se trata de otros bienes, dos (2) cotizaciones de reparación.
- Si el bien afectado no es reparable, dos (2) cotizaciones de otro bien de similares características.

### 9.1. ¿Cómo puedo presentar mi reclamación?

Si nos das aviso inmediato del siniestro en el lugar del accidente a través de los siguientes canales:



**A través de la APP Leony** que puedes descargar desde tu teléfono móvil.  
**Línea Nacional:** 01 8000 118 820 Opción 1

Nosotros nos encargaremos de realizar todo el proceso de recolección de información y material probatorio para la validación del accidente y se entiende cumplido el deber de dar aviso del siniestro a SEGUROS MUNDIAL.

Si no se informó en el sitio del accidente, el asegurado y/o beneficiario deberá avisar a Seguros Mundial dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

Para presentar la reclamación a la Compañía, el asegurado puede descargar, imprimir y diligenciar el formulario correspondiente al bien del tercero afectado (puede ser un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble), en el siguiente enlace:

<https://www.seguorsmundial.com.co/soluciones-personales/soluciones-de-movilidad/>

### Sección Descargables

AVISO DE SINIESTRO - Daños materiales Vehículos  
AVISO DE SINIESTRO - Daños materiales Mueble / Inmueble

### 9.2. ¿Dónde debo presentar la reclamación?

- De manera física: en los puntos indicados en el siguiente link: <https://bit.ly/DONDERADICARRCEAUTOS>
- De manera digital: en el correo [rcpublico@seguorsmundial.com.co](mailto:rcpublico@seguorsmundial.com.co)

### 9.3. ¿Cuándo me dan respuesta de la reclamación?

De conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, se dará respuesta dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado y/o beneficiario radique la reclamación ante la Compañía, probando la ocurrencia y la cuantía del siniestro, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

La respuesta puede ser:

- Aprobando la reclamación, caso en el cual se efectuará un ofrecimiento económico de acuerdo con el análisis de la Aseguradora, y presentados los documentos para el pago.
- No aprobando la reclamación por no existir cobertura de la póliza para los hechos objeto de la misma.



## CONDICIÓN 10.

### ¿Cómo opera la prescripción en este seguro?

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.



## CONDICIÓN 11.

### ¿Este seguro es revocable?

Por tratarse de un seguro de Responsabilidad Civil donde el beneficiario es el tercero afectado, este seguro no es revocable por voluntad de las partes.



## CONDICIÓN 12.

### Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y puede ser probado mediante los medios establecidos legalmente para el efecto.



### **CONDICIÓN 13.** **Jurisdicción territorial**

El amparo otorgado mediante la presente póliza solo opera para hechos ocurridos en el territorio colombiano.



### **CONDICIÓN 14.** **Domicilio**

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.



### **CONDICIÓN 15.** **Definiciones**

#### **Bien Inmueble:**

De acuerdo con el artículo 656 del Código Civil colombiano, corresponde a fincas o bienes raíces, son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

#### **Bien Mueble:**

De acuerdo con el artículo 655 del código civil colombiano, son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos a sí mismos como los animales (semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

#### **Carátula de Póliza:**

Documento en el que se relacionan las condiciones especiales del seguro, tales como nombre del tomador, vigencia de la póliza, riesgo asegurado, valor asegurado, deducible, y demás condiciones que individualizan el riesgo asegurado.

#### **Centros de Diagnóstico Automotor – CDA:**

Entes que se dedican a efectuar la revisión técnico-mecánico y de control ambiental de emisión de gases de los vehículos automotores (Motos, Automóviles, Servicio Público, Transporte de Carga) en Colombia.

Todos los CDA que operan en el territorio Nacional deben tener la debida acreditación del Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, la habilitación del Ministerio de Transporte, la autorización de la Autoridad Ambiental, y estar conectados en tiempo real con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Seguro  
**Ter-cero**  
Obligatorio CDA  
Cero preocupaciones al manejar tu vehículo

 seguros  
**mundial**®



**Póliza de Responsabilidad Civil  
Extracontractual Automóviles**  
Ley 2283 de 2023